



**ARCHIVO HISTORICO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**  
**Trascripción Paleográfica**

*Por Noelia García<sup>\* \*</sup>*

**A manera de presentación:** como un aporte para la construcción de la historia de nuestra ciudad se ha realizado la transcripción paleográfica, de un documento relativo a la venta de esclavos durante la época colonial, fuente conservada en el Archivo Histórico de la provincia de Córdoba<sup>1</sup>.

**Sobre resoluciones tomadas para impedir la venta de negros a otras provincias [1698]<sup>2</sup>**

[Folio 362 r] Don Joseph de Texeda Guzman procurador general desta ciudad de Cordova en voz y nombre desta republica vezinos i republicanos de hella me presento como tal procurador ante Vuestras señoria cabildo justicia i regimiento i digo que estando esta tierra falta y faltissima de servicio por aver faltado los indios e indias que en su primitiba tubo conquistados de los primeros pobladores i conquistadores que perdieron sus vidas i derramaron su sangre parece que los vezinos desta Ciudad adquirieron algunos esclavos negros y mulatos venidos por el puerto de Buenos Ayres con permiso de su magestad i los que an procreado i estos los benden a diferentes sujetos y los mas a perzonas foreaneas de otras Provincias deste Reyno en grande perjuicio de los vezinos desta ciudad de que se ba esta tierra hallando sin

---

\* Técnica Profesional Archivera, egresada de la Universidad Nacional de Córdoba. Estudiante de la Licenciatura en Archivología.

<sup>1</sup> El presente trabajo forma parte de las tareas desempeñadas como Ayudante alumna de la cátedra Instituciones Hispanoamericanas(2008-2009).

<sup>2</sup> Sección Gobierno. Tomo 2. Legajo 41. Año: 1698. Folios 362 r – 363 r.



servicio cosa tan hezenzial al bien de hella en que Vuestras señoria debe poner la considerazion i el remedio conbeniente de que se vendan a personas y vezinos desta Ciudad pues en hella ay muchas personas que los compran i los pagan por prezios muy lebantad[rotos] [Folio 362 v] i esto no se opone al derecho comun de las jentes i solo para bender un esclavo o esclava por cauzas lisitas de sacarlo desta tierra no se les negara permissio pidiendo lisensia i dando las causas se les podra conseder i no de otra manera por conbenir hazi a esta Republica i no aber permissio de que puedan entrar esclavos como de antes lo abia del Rey Nuestro Señor sobre que se tiene pedido esta ciudad i las demas de la Provincia se conseda por la nessesidad que padesen prohibiendo y dando por nula y de ningun valor ni efecto quilesquiera ventas escripturas sedulas que se otorgaren i mandando que no las hagan los escrivanos publicos devajo de so graves penas i que los testigos de hellas sobre las mesmas declaren qualesquier ventas remates que ante hellos ubieren pazado ni por rason de almonedas ventas reales por que en este caso se pueden volber a pregonar hazta que otro quialquiera de la cantidad que el primer comprador que no perjudique al Real fisco ni a ningun vezino i morador desta ciudad y republica sobre que ablando de vida muerte protesto todos los daños perjuicios de los vezinos desta Republica y de ocurrir a tribunales superiores donde Alegare todo lo que conbenga se remedie semejante perjuicio i desde luego pido testimonio deste mi escrito i lo del decretado para ocurrir donde me conbenga i los demas [Folio 363 r] testimonios para enguarda de mi derecho por tanto =

A Vuestras señoria pido i suplico se sirva haziendo justicia a favor desta republica i sus abitadores meritos i servicios de ampararlos pues se les debe por su sangre derramada vidas i hazienda en servicio de Su Majestad. Muchos años.

Don Joseph de Texeda Guzman [Firmado]